CERTIFICACION

FE DE ERRATAS POR ERROR DE DIGITACIÓN, RESPECTO AL DOCUMENTO DENOMINADO "*ADICION Y PRORROGA AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO*" DEL CONTRATO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107

Entre los suscritos **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga (Santander), nombrada por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionada mediante acta N°0044 del 18 de Enero de 2024, delegada para contratar mediante decreto No. 0039 de 2024, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ANALÍTICA CATASTRAL S.A.S. S.E.M,** con NIT. 901807648 – 5 representada legalmente por **CITY LAND ANALYTICS S.A.S** identificada con nit 901.380.717-1, representada legalmente por **CARLOS GERMÁN SALGADO CUERVO** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.579.563, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se permiten aclarar que en la **CLAUSULA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO** del Adicional No. 2 y Prorroga No. 3 del CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO No. 0798-2024 CO1.PCCNTR.6263107 del 26 de abril de 2024, que tiene por objeto "APOYAR LA GESTIÓN DE LOS PROCESOS DE ACTUALIZACIÓN Y CONSERVACIÓN CATASTRAL EN SUS COMPONENTES FÍSICO, JURÍDICO Y ECONÓMICO CON ENFOQUE MULTIPROPÓSITO DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER", se digitó: "La *presente ADICIONAL No. 01 Y PRORROGA No. 02 se perfecciona con la firma y aceptación de las partes intervinientes y la publicación en la plataforma transaccional SECOP II"* de manera errónea, **siendo lo correcto** "La *presente ADICIONAL No. 02 Y PRORROGA No. 03 se perfecciona con la firma y aceptación de las partes intervinientes y la publicación en la plataforma transaccional SECOP II"*.

Veamos el marco legal que permite hacer salvedades a errores formales. Marco legal que permite sustentar la corrección de errores formales:

La ley 1437 de 2011 señala:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

El Decreto Ley 19 de 2012 señala:

> *"ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA. Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección".*

Cordialmente,

DIANA MILENA VILA FLOREZ
JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN

CARLOS GERMÁN SALGADO CUERVO
CITY LAND ANALYTICS S.A.S
R.L. ANALÍTICA CATASTRAL S.A.S

COPIA CONTROLADA